R.

SH. 185

Año de 1781. . Atado 1º N.º 27.

Carta orden declarando la preferencia para Jueces de concurso, á fabor de los Catedraticos y ncluso los prebendados que lo sean.

27

81

Se declara á los Catedraticos la preferencia ~~pa~~ a Jueces, y Censores de concursos=

Con Carta de 26 de Julio del año pasado de 1780 remitió V.S. al Consejo por mi mano una representacion de esa Universidad en que manifestaba lo ocurrido en ella con motibo del nombram.to de Jueces de concurso a la Catedra de disciplina ecca, porque debiendo de recaer estos sobre Catedraticos, o Doctores que no sean del numero de los que se opongan, halló que respecto de los no declarados opositores ocurrian algunas dificultades que en las actuales circunstancias, y estado de ese estudio no podia superar sin proponerlas al Consejo.

Que la primera dificultad consistia en que por resoluz.on del Consejo de 26 de Octubre de 1769 en quanto a la Univ.d de Salamanca se previene por regla general interina que quando vaque alguna Catedra mediana ó rasa de qualquiera facultad, nombre el Claustro pleno por Comisarios de su concurso tres Doctores, ó Catedraticos de aquella facultad. Que en la de Canones habia quatro Catedras de Oposicion, y con salario que eran la de Prima, la vacante, y otra de instituciones Canonicas, y ademas de estas la de

SIGILLUM REGIAE UNIVERSITATIS COMPOSTELLANAE

decreto afecta ala Prevenda lectoral llamada de decreto de la Iglesia Metropolitana de suerte que los Canonigos que la obtienen subcesibam.te son unos Catedraticos natos, que ni representan á concurso, ni sufren examen alguno dela Universidad, ni segraduan en ella de Doctores como losdemas Catedraticos de aquella, y demas facultades, ni tienen salario alguno, ni leen mas que una hora al dia, sin embargo de que por el plan de estudios está mandado de que enseñen por mañana, y tarde; y no habiendose verificado haya sido alguno de estos Comisario de concurso dudaba la Universidad si debia serlo, y elegirsele en caso deban primero ser nombrados los Catedraticos, y unicamente en defecto de ellos los Doctores como entiende la referida orden de 26 de Octubre de 69.

Que la segunda se reducia á estar suspensos porel Consejo de voto activo y pasibo en claustro tres Catedraticos de esa Universidad aunque á instancia del mismo seles habia permitido por el Comisionado D.n Fran.co Cardeña Alcalde mayor dela R.l Audiencia de la Coruña la concurrencia solamente alos grados mayores, y menores, y sus examenes.

Y ultimamente que estando mandado

tan expresam.te por ordenes de 25 de Sept.re y 26 de Octubre de 69. que en la propuesta no se incluya alos que sin justa, y legitima causa degen de leer, infiriendo del espiritu dedichas ordenanzas el deseo de que los Doctores alo menos de la facultad aque pertenece la Catedra que se saca apublico concurso, se egerciten, dificultaba la Universidad si los Doctores en Canones que no se manifestaron Opositores, podrian merecer el nombrarseles por Jueces Academicos.

El Consejo en su vista y delo expuesto por el Señor fiscal há acordado seprevenga av.s. que los Canonigos de esa Metropolitana Iglesia que regenten Catedras en las aulas de la Universidad estan endisposicion para desempeñar la Judicatura en los concursos de la respectiba facultad que enseñan; quelos Catedraticos deben ser preferidos alos Doctores en el oficio de Jueces, o censores dela Oposicion; que los Profesores que por orden del Consejo se hallen privados devoto en claustro no pueden durante laprivacion, osuspension asistir á estas Juntas Academicas, ni ser nombrados

Jueces de concurso: Y ultimamte. que obserbando-
se las reglas prescriptas por punto general dispo-
ga V.S. se egercite ala catedra vacante.

Todo lo qual participo a V.S. de orden del Con-
sejo para su inteligencia, y que haciendole
presente en esa Universidad disponga su cum-
plimiento y del recibo de esta me dará aviso p
ra pasarlo a su noticia.

Dios gue a V.S. m.s a.s Md. 7 de Julio de
1781.

Dn. Antonio Mrz. Salaza

Sr.
S. Rector dela Univ. de Santiago